PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15	pesetas.
Semestre	30	-
Annal	60	_

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro dias desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abôno o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

SOLETIN OFICIA

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, doude permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. E cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final le cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital 'provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatudias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista La propuesta de ese Servicio Nacional de Agricultura para la fijación del precio de venta de los abo-nos nitrogenados de importación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de venta, por 100 kilos, peso bruto por neto, para mercancía envasada en sacos, pago al contado y partidas menores de 10 toneladas, se fijarán a base de los siguientes datos:

Precio base sobre vagón puerto de importación:

Sulfato	amónico.	 		ptas.
Nitrato	de Chile	 	 33'95	>
Mitrato			33495	>>

Portes y almacenajes: Por ambos conceptos se incrementarán las anteriores cotizaciones en los que materialmente se devenguen por ferrocarril desde origen a estación destino, más el porte carretero para los trayectos en que no

Por descargue, cargue, acarreos, apilado y almacenaje se podrá aumentar un máximo de 0'50 pesetas por 100 kilos. Gastos del vendedor mayorista: Por gestión, anticipos, gastos varios y beneficios del mayorista dístribuidor se incrementará el precio base a 1'50 pesetas por 100 kilos. Gastos del revendedor detallista: Por análogos conceptos

de revendedor detallista se añadirá 0'50 ptas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones: Se percibirá o concederán los habituales según consumo, así como por entrega sobre al-

macén origen, en su caso Artículo 2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agro-nómicas, a base de las cantidades consignadas en el artículo anterior, fijarán los precios que en cada mercado habitual de su provincia deban regir para las compras de dichos abonos por los agricultores, dándoles la debida publicidad en el «Boletín Oficial» y en la Prensa de la pro-

Artículo 3.º Queda encomendada a las Secciones Agro-

nómicas la vigilancia de dichos precios, así como la de la distribución y empleo de dichos abonos, según las instrucciones que reciban del Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V I muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria — Raimundo Fernández Cuesta.

Ser Jose del Servicio Nacional de Agricultura

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Es práctica obligada y conveniente, tanto para conservar los montes como para mejorar sus condiciones de saca y explotación, que en definitiva redunda en un mayor valor del árbol en pie y, por lo tanto, de la renta en dinero del predio, el consignar en todos los proyectos de ordenación y revisiones de los ya ordenados un presupuesto para el plan de mejoras a ejecutar durante el decenio, pero sin que haya disposición alguna que regule la cuantía de estos presupuestos que quedan al arbitrio de los Ingenieros encargados de las ordenaciones y revisiones, con grandes diferencias de criterio, que en algunos casos, arrastrados del celo por conservar el monte, les lleva a sacrificar hasta un 50 por 100 de la renta, mermando considerablemente los ingresos que por este concepto tienen los pueblos pro-Es práctica obligada y conveniente, tanto para conserlos ingresos que por este concepto tienen los pueblos propietarios, hecho que obliga a regular este importante punto de la administración de los montes de utilidad pública para armonizar las necesidades económicas del momento de las entidades propietarias y las de conservación y mejora de los predios, asegurándoles previsoramente la continuación de estos ingresos.

Para realizar esta conservación y confiar a los pueblos la gestión técnica y administración de sus montes con el personal competente necesario y ensayar una descentralización administrativa se dictó, con gran satisfacción de los pueblos, el Decreto de 17 de octubre de 1925, cuya aplicación quedó anulada por la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1926.

Decidida la Administración forestal a interesar a los los ingresos que por este concepto tienen los pueblos pro-

Decidida la Administración forestal a interesar a los pueblos propietarios en el conocimiento de sus predios y de los gastos que su mejora y conservación lleva consigo, dictó la R O. del Ministerio de Fomento de 20 de noviem-bre de 1926 creando unas Juntas administrativas con el fin de que los pueblos tuviesen conocimiento de las cuentas justificativas de los gastos a las que pudiesen prestar su conformidad o reparos, Juntas desvirtuadas totalmente por su funcionamiento en la finalidad que se perseguía y que se hace necesario sustituir, tomando las garantías necesarias para que los pueblos conozcan la forma como se

cesarias para que los pueblos conozcan la forma como se invierten los fondos de mejoras que figuran en los planes de los proyectos de ordenación y revisión.

Siendo básica en toda mejora, aparte de la gestión técnica, toda ella a cargo del Estado, la adminirtrativa, cuyos gastos corresponden en principio también al mismo, para aliviar la pesada carga que sobre él pesa a causa de la guerra, que tantos destrozos ha ocasionado en las instalaciones y material de sus servicios provinciales que hay que reorganizar rápidamente, justo es que los montes por ellos administrados contribuyan a los gastos de funcionamiento mediante la aportación de un tanto por ciento prudencial mediante la aportación de un tanto por ciento prudencial

de estos fondos de mejora.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispongo:

Artículo 1.º En todos los planes de mejora que afecten

a montes de utilidad pública que no sean de la propiedad del Estado sólo se utilizará para este fin el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos. Si el mal estado de conservación del monte o la necesidad de mejorar rápidamente los medios de saca hiciera necesario utilizar mayor cantidad, deberá tomar el acuerdo el pueblo o entidad propietaria, levantando la correspondiente acta, copia de la cual deberá acompañar al plan de mejoras elaborado en estas condiciones para poder ser aprobada su ejecución por el Ministerio.

Artículo 2.º Para los montes de utilidad pública cuya propiedad sea del Estado podrá seguirse invirtiendo en un plan de mejoras hasta el 90 por 100 del importe de sus

aprovechamientos, sea en el propio u otro monte del que también sea propietario el Estado.

Artículo 3º De estos fondos de mejoras podrá destinarse hasta un máximo del 10 por 100 para contribuir a los gastos de instalación, conservación y funcionamiento de las oficinas de los Servicios provinciales.

de las oficinas de los Servicios provinciales.

Al efecto de la determinación de la cuantía a utilizar para este fin, dentro del límite marcado en el párrafo anterior, las Jefaturas de los Servicios provinciales formularán anualmente las oportunas propuestas justificadas que someterán a la aprobación de las Inspecciones regionales respectivas, ante las que rendirán las correspondientes cuentas de los

gastos realizados.

Artículo 4.º Queda derogada la Orden ministerial de Artículo 4.º Queda derogada la Inntas administrativas 20 de noviembre de 1926 creando las Juntas administrativas de la inversión de los fondos destinados al plan de mejoras

de los montes.

Las cuentas justificativas de estos gastos se formularán en adelante por duplicado, remitiendo un ejemplar a la entidad propietaria del monte, para que en el plazo de treinta días dé su conformidad o exponga sus reparos a la Jefatura del Distrito Forestal encargada del monte, la que las remitirá a la Inspección Regional correspondiente, para su aprobación definitiva, si no hubiese reclamación por parte del pueblo, o para elevarlas, con su informe, si aquélla existiese, a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial que resolverá en definitiva.

Dios guarde a V I. muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1939. – Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

mundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 30 de julio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.194.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Jubilación de funcionarios.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, en fecha 4

del actual, me dice lo siguiente:
«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alberite de San Juan, en esa provin-

cia, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario de dicha Corporación, D. Ponciano Aznar Diago, remitido a este Ministerio a los efectes del artículo 46 del vigente Reglamento de Funcionarios municipales

de 23 de agosto de 1924; Resultando que el expresado Secretario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Haro, Tierga, Fuendejalon y Alberite de San Juan, reuniendo un total de servicios de 25 años, 10 meses y un día, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de

dos años el de 2.500 pesetas; Considerando que el Ayuntamiento de Alberite de San Juan concedió, con arreglo al artículo 45 del citado Reglamento, la jubilación al expresado Secretario, equivalente a los 3/5 del sueldo de 2.500 pesetas, importante 1.500 pesetas anuales, cuya dozava parte o jubilación mensual asciende a 125 pesetas,

Este Servicio Nacional de Administración Local ha acordado el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Haro abonará mensualmente 9'23 pesetas; el de Fuendejalón, 105'35 pesetas; el de Tierga, 2'45 pesetas, y el de Alberite de San Juan, 7'97 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará integramente al mencionado Secretario la mensualidad concedida»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago de las

cantidades que se señalan.

Zaragoza, 7 de agosto de 1939. - Año de la Victoria. El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.135.

Cumplidos los preceptos del Decreto del 20 de agosto de 1938 sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas en el expediente incoado por don Dionisio Oset Berenguer, que proyecta establecer un molino aceitero en Casetas, esta Jefatura resuelve autoricar la industria de referencia, con las siguientes condiciones:

La presente autorización sólo es válida Primera.

para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de seis meses sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

El interesado comunicará a la Delegación Tecrera. de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y auto-

rización de puesta en marcha. Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha. Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gober-

nador civil y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 1.º de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 4.136.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Ramiro Zaera Serres, que solicita autorización para instalar en Calatayud una fábrica

de caramelos, con las características siguientes:

Capital: 50.000 pesetas.

Elementos de fabricación: Un aparato «Vacum», de 30 kg., movido por un motor eléctrico de 3 HP., y una máxima para hagas acramelo medica movida a mano máquina para hacer caramelo macizo movida a mano.

Obreros: Un aprendiz y doce obreros. Producción: 250 a 300 kg en jornada de ocho horas. Plazo de puesta en marcha: Ocho días a partir de

la autorización. En el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 1.º de agosto de 1939.--Año de la Victoria —El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 4.183.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Manuel Bueno Sierra, que solicita autorización para instalar una industria de carpintería en el pueblo de Morés, con las características siguientes: Capital: 5.000 pesetas.

Elementos: Una máquina de aserrar madera de 0'90 cm. de diámetro, accionada por un motor eléctrico de

Personal: El solicitante y un obrero.

Producción: 500 cajas semanales de envase para fru-

Puesta en marcha: Al día siguiente de la autorización. En el plazo de ocho días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de industria de Za-

ragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Jesús Lorente Escuer, que solicita autorización para instalar un molino de piensos en Lumpiaque, con las características siguientes:

Capital: 3.000 pesetas.
Elementos: Un molino triturador de piensos accionado por un motor eléctrico de 8 HP.

Personal: Un obrero.

Producción: 300 kilogramos diarios.

Puesta en marcha: De veinte a treinta días después de la autorización.

En el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio se admitirán reclamaciones por tripli-cado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 3 de agosto de 1939.--Año de la Victoria. -El Ingeniero-Jeje interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 3.587.

Sexta División Hidrológica-Forestal

CIRCULAR

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS de LAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS de los montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza a cargo de esta División, correspondiente al año forestal de 1939 a 1940, aprobado por el limo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes en 17 de junio de 1939 con arregio a las instrucciones vicentes. instrucciones vigentes.

1.º A los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les concede el mes de octubre para presentar en esta Jefatura las

cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en subasta pública o a su acotamiento, según proceda. De no renunciar, se procederá a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y disposiciones posteriores.

2.º Tendrán presente los Ayuntamientos el Real Decreto de 22 de octubre de 1926, a los efectos del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º, antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior.

3.º Desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería Forestal y Guardia Civil todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de la División, previo cumplimiento de los requisitos legales y hecho entrega por un funcionario de la misma, castigándose en caso contrario, con arreglo a la legislación penal de 8 de mayo de 1884 los disfrutes que se realicen, que se considerarán como fraudulentos, no obstante estar consignados en el vigente

4.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

5.º Las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o liceucias justificantes del reparto del ganado y tierra en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

6.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se expedirá licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la Administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, guías de ganado con facturas de los mismos, totalizando su número, así como de los terrenos concedidos para labor y siembra y certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

Tanto unos como otros deberán presentar igualmente les justificantes de ingreso del 10 y 20 por 100 de propios.

7.º A los rematantes de aprovechamientos no se les facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto de la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que se señalan en los pliegos que rigen para la celebración de las subastas.

8.º Del acto de las subastas, con todos sus detalles y adjudicación se dará cuenta inmediata por las Alcaldías a esta División.

9.º Para la ejecución de los disfrutes, tanto vecinales como subastados, regirán los pliegos de condiciones que publique el Distrito Forestal en el "Boletín Oficial".

10. No podrá ejecutarse ningún aprovechamiento, tanto vecinal como subastado, sin haber depositado en la Habilitación de esta División el importe de las indemnizaciones que fija la Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1934.

Zaragoza, 24 de junio de 1939. — Año de la Victoria.-El Ingeniero Jefe, Martín Augusti.

Sexta División Hidrológico-Forestal.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1939 a 1940, aprobado por el Ilmo. Sr. Jefe del formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real

Provincia de Zaragoza.

M					Forma en		NI	ABERA	S	
Monte núm	Cabida — Hs.	DENOMINACION	TERMINO MUNICIPAL	* PERTENENCIA	que será adjudicado el aprove- chamiento	de ár-	Metros cúbicos	ESPECIE	Superficie aprov." Hs.	Tasación Pts.
921	150	Dehesa Boyal y Común	Anento	Anento.	Tasación	>	*	»	*	n
93a 94	207 661	Las Canteras y Aguallueca La Sierra	¹d,	Id		» »	» »	> >	> 5	>
107	1.045	Dehesa de los Enebrales	Daroca	Daroen (2*)	Id., .	*	>	*	».	>
107 a 112		Las Canteras (1) El Berrocal	Id Orcajo	Id		» »	» »	» »	>	» »
12 a 117 118 118 b 128	120 133 87 200 222		Manchores Id	Id. (4*)	Tasación	» »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
128 a 128 b		Los Comunales		Nombrevilla		» »	» »	» »	* *	*

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de cortas limpios de — Queda prohibido cavar para extraer las raíces de las cepas y matas.

- Se prohibe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los
- Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los cuales llevarán rándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
 - El aprovechamiento de pastos del monte número 94 se hará mancomunadamente con Orcajo y Cubel.
 - -- El aprovechamiento de pastos del monte nú nero 112 se hará mancomunadamente con Atea y Used.
 - Regirán pera los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones facultativas del Distrito
- Las licencias para los aprovechamientos deberán secarse antes del 31 de octubre de 1959, debiendo ingresar de una cultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del decumento que justi

^{(1), (2)} y (3). — Acotado a toda clase de aprovechamientos.

^(1*) En el monte número del 92b Catálogo se abonará por derechos: Por el aprovechamiento de pastos, 64 40 pesetas, y por el vechamiento de leñas, 107 50 pesetas; por el de pastos, 86 idem, y por aprovechamientos varios, 17 50 idem.

^(2*) En el número 107: Por aprovechamiento de leñas, 156 pesetas; por idem de pastos, 124'70 idem, y por aprovechamientos

^(3*) En el número 112: Por aprovechamiento de leñas, 69'87 pesetas: por idem de pastos, 60'50 idem.

^(4*) En el número 112 a: Por aprovechamiento de pastos, 44 peseta. - En el número 117: Por el aprovechamientos de pastos

^(5*) En el número 128: Por aprove h uni anto de leñas, 43 pesetas; por idem de pastos, 45'80 idem, y por aprovechamientos

Cuenca media del Ebro.

Servicio Nacional de Montes en 17 de junto de 1939, relativo a los montes de utilidad pública en el Catálogo decreto de 27 de febrero de 1897.

1.ª Sección de la cuenca del río Jalón.

		LEÑAS					PAS	TO	S		APROVECHAMI	ENTOS V		Resumen de la	EPOCA
Grsa.	Menu-		Superficie	Tasación	ESPECIE	Y NUME	RO DE CA	ABEZAS	Superficie aprov."	Tasación	CLASE	Superficie prov.*	Tasación —	tasación —	para el aprovechamiento
Ests.	da Estéreos	ESPECIE	aprov."	Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Hs.	Pesetas		Hs.	Pesetas	Pesetas	
*	*	,	*	>	1.200	*	30	20	150	1.640	Cultivos	60	600	2.240	Lanar, 1.º octubre a 31 marzo; vacuno, mayor y cultivos, todo el año forestal
» >	1.000	Roble	» 27	2 000	1.200	» »	» »	» »	55 350		Cultivos	» 17'50	» 175	1.200	1.º marzo a 30 abril. Leñas, ochre, a mar- zo; pastos y culti- vos, todo el año fo- restal.
>	800	Encina	9	1.600	800	*	*	>	547	2.000	Cultivos	139	1.390		Leñas, ocbre. a mar zo y pastos y culti vos, todo el año fo restal.
>	» 650	Roble	» 20	» 1.300	» 500	» »	» »	» »	» 240	» 1.250	» »	*	» »		Leñas, ochre. a mar zo y pastos, todo e año forestal.
*	» »	*	>>	»* »	800		» »	2	120	750	» »	» »	» »	2.000 750	Todo el año foresta Fodo el año foresta *
» »	» 400	Roble	. 1	» » 800	» 150 600		> >	» »	18! 15			50 16'30	500	745	Todo el año forestal Leñas, ochre, a mar zo y pastos y culti vos, todo el año fo restal.
» »	>	•	» »	> >	200) »	» »	» »	10	5 500 »	Cultivos	40 *	400 »	900	Todo el año foresta
*	2.850		6	8 5.70	06.75	0 5	3	0 2	0 2.04	3 12.68		322'80	3.22	8 21.61	3

malezas y matas raquiticas.

emplazamientos de las cortas una vez hechas éstas. consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, conside-

vez la totalidad del 10 por 100 de la tasación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Age ifique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de propios.

de cultivos, 60 idem. -En el número 93 a: Por el aproverhaniento de pastos, 23 pasetas. - En el monte número 94: Par el apro-

varios, 139 idem.

34'10 pesetas. -En el número 118 b : Por el provechamiento de pastos, 24'50, y por el de cultivos, 50 idem. varios, 16'30 idem.—En el 128 a: Por el aprovechamiento de pastos, 26 pesetas, y por el de caltivos. 40 idem.

Provincia de Zaragoza

Monte					Forma en		M	ADERA	S	
nte núm	Cabida — Hs	DENOMINACIÓN	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	que será adjudicado el aprove- chamiento	de ár-	Metros cúbicos	ESPECIE	Superficie aprov. "	Tasación Pts.
64	1,210	Alto y Bajo de la Dehesa de la Conchas		Belmon'e (1*)	Subasta	>	8		*	,
65 65 65 66 68		Sierra de Vicort	El Frasno	Calatayud	Tas ación » »	» » »	» » »	> > > >	» »	> > > >
74 8 74 h 74 (400	Las Majadillas	Sediles	Sediles (4*) Id. (5*)	Subasta Tasación	» »	> >	» »	» » »	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	5.266									

OBSERVACIONES. - Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, o por limpia de los tranzones correspondientes

- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
- Se prohibe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los em
- Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que deberán llevar consigo fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
 - El aprovechamiento de pastos de los montes números 64 y 68 se subastó por cinco años, siendo este el segundo.
- En los montes en que se han adjulicado o se adjuliquen aprovecha nientos de pastos por subasta por 5 años, si hubiera canon correspondiente proporcionalmente a la superficie que se ocupe con la repoblación.
 - Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de
- La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo de la misma presencie el acto.
 - Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando
- Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1939, debiendo ingresar de una vez ciembre de 1934, no expidiêndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique hallarse al corrien

⁽¹⁾ y (2) Acotados a toda clase de aprovechamientos.

^(1*) En el monte número 61 del Catálogo se abonará por derechos de subeste: Por el aprovechamiento de leñas, 88'25 pastos, 11'50 pesetas.

^(2*) En el monte número 68 del Catálogo se abonará por derechos de subastá: Por el aprovechamiento de leñas, 26.87 pa

^(3*) En el número 74 α: Por el aprovechamiento de pastos, 3 25 pesetas.

^(4*) En el número 74 b: Por el aprovechamiento de pastos, 18'30 pesetas.

^(5*) En el número 74 b: Por aprovechamientos varios, 3 pesetas.

^(6*) En el número 74 c: Por aprovechamientos varios, 2'33 pesetas,

2.º Sección de la cuenca del río Jalón.

		LEÑAS					PAS	TO	S		APROVECHAMII	ENTOS V	ARIOS		EPOCA
Grsa.	Menu-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Superficie	Tasación	ESPECIE	A MOWI	ERO DE (CABEZAS	Superficie aprov.*	Tasación		Superficie aprov.*	Tasación	Resumen de la	para el
Ests.	da — Estéreos	ESPECIE	Hs.	Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Hs.	Pesetas	CLASE	-	Pesetas	tasación	aprovechamiento
.01															
120	500	Quejigo a matarrasa	12	1.300	5,00	9	,	20	420	1.250	,	>>	>	2.550	Leñas, octubre a marzo; pastos, to- do el año forestal
			9)		»		,	,	>	>	Cultivos	23'87	286'45	286'45	Todo el año forestal
8	2)	,		9	300		5	×	20	750	*	>	>	750	Idem
	7 4				300			8	3	>	20	>	>	>	»
» ·	*	,	>	>	>	D	. >	. >	,	>	*	>		,	and s
> 4	250	Encina a matarrasa	7.	500	400	»	3	*	103	1.000	,	,	,	1.500	Leñas, octubre marzo; pustos, to do el año foresta
4.				,	50			1 10	10	125	,	*	>>	125	Todo el año forestal
"	*				200	9			74	350	*	>	>>	350	Idem
	>	»	*	»	»	>		>	>	>	Cultivos	2'50	30	30	Idem
*	>	*	>	,	,	>	>	>	>	>	Cultivos	1'95	23.35	23'35	Idem
120	750		19	1.800	1.450	>	*	*	627	3.475		28'32	339'80	5.614'80	

dejando los sitios de corta limpios de malezas y matas raquíticas.

plazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.

la guia correspondiente, en la que se especiaca à el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como

necesidad de proceder a la repoblación de parte de la superficie comprendida en la subasta se rebajará cada año la extensión y

Zaragoza.

dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario

a esta Jefatura el resultado de las mismas.

la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden ministerial de 4 de dite en el pago del 20 por 100 de propios.

pesetas, y por el de pastos, 96'50 id. — En el núm 65: Per los cultivos, 28'65 pesetas. — En el núm. 65b por el aprovechamiento de setas; por el de pastos, 30'60 idem.

Provincia de Zaragoza.

X	SAN OFFICE STREET, SAN OFFICE ST			Forma en		MH A	DERAS	9	
Monte núm.	Cabida DENOMINACION Hs.	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	que será adjudicado el aprove- chamiento	Núm. de ár-	Metros eúbicos	ESPECIE	S uperficie aprev."	Tasación Pts.
8	1.408 Sierra de la Nava	Berdejo	Berdejo (1*)	Tasación	*	*	,	»	*
8 8a 8a	Jdem	Bijuesca	Bijuesca (3*) Id ,	Id Tasación	>>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*	» » »	» »
17 17a 17a 1a		Torrijo de la C.*.	Torrijo C.ª (6*) Id. (7*)	Id	>>	» » »	> > > >	> >	» »

OBSERVACIONES - Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de ma

- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
- Se prohibe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas y en los emplazamientos de las cortas, una vez
- Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que deberán llevar consigo dulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
- En los montes en que se han adjudicado o se adjudiquen aprovechamientos de pastos por subasta, si hubiera necesidad rrespondiente proporcionalmente a la superficie que se ocupe con la repoblación.
 - Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de
- La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo misma presencie el acto.
 - Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta
- Las licencies para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1939, debiendo ingresar de una diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique hallarse al

⁽¹⁾ y (2) Subasta por cinco años, siendo éste el 2.º

^(1*) En el monte número 8 del Catálogo se abonará por derechos de lasación: Por el aprovechamiento de leñas, 206'25 pesetas;

^(2*) En el monte anterior se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 160'70 pesetas.

^(3*) En el número 8a se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 85'45 pesetas, y por el de culti

^(4*) En el número 17 se abonará por derechos de tasación: Por el aprovechamiento de leñas, 200 pesetas; por el de pastos, 790

^(5*) En el número 17 se abonará por derechos de subasta: Por aprovechamientos de pastos, 77 pesetas.

^{(6*} bis) En el número 17a se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 35'62 pesetas.

^(7*) En el número 17a se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 49'50 pesetas.

^(8*) En el número 7a se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 124'90 pesetas.

3.ª Sección de la cuenca del río Jalón

		LEÑAS					PAS	TOS	•		APROVECHAMI	IENTOS V	ARIOS	Resumen de ia	EPOCA
Grsa	Menu-		Superlicie	Tasación	ESPECIE	Y NÚMI	ERO DE C	ABEZAS	Superficie aprov "	Tasación	000	Superficie apro."	Tasación	tasación	para el
Ests.	da Estéreos	ESPECIE	eprov." Hs.	Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Hs.	Pesetas	CLASE	Hs.	Pesetas	Pesetas	aprovechamiento
750	1.500	Quejigo	70	2-062'50	»	70	*	»	70	350	Cultivos	30	450	2.862450	Leñas, octubre marzo; pastos cultivos, todo o año forestal.
>	» »	» »	» » »	» »	1.200 750 »		» » »	» »	927 357 »	1.800 1.405 »	Cultivos	» » 81	» » 1.215	1.800 1.405 1.215	Todo el año foresti Id.
100	2.500	Quejigo	27	2.000	*	50	>	>	27	250	Cultivos	20	300	2.550	Leñas, octubre marzo; pastos cultivos, todo
>	» »	* *	> >	» »	1.000 300 300	» »	» »	» » »	150 »	1.500 562'50 » 1.500	Cultivos	33	» 49:	1.500 562'50 495 1.500	año forestal. Todo el año forest Id. Id. Id.
» 850	4.000		97	4 062'50	1				2.440	7.367'50		164	2.46	13.890	

lezas y mates raquiticas.

hechas éstas.

la guia correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que ca la uno conduce, considerándose como frau-

de proceder a la repoblación de parte de la superficie comprendida en la subasta se rebajará cada año la extensión y canon co-

Zaragoza.

dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la

Jefatura el resultado de las mismas.

vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden ministerial de 4 de corriente en el pago del 20 por 100 de propios.

por el de pastos, 17'50 idem; por el de aprovechamientos varios, 45 idem.

vos, 121'50 idem.

idem, y por el de aprovechamientos varios, 30 idem.

Provincia de Zaragoza.

				Forma en que será		M	MADERAS				
Cabida - Hs.	DENOMINACION	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	adjudicado el aprove- chamiento	Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	ESPECIE	Superficie aprov."	Tasaci		
23	La Calera	Alcalá de M°	Alcalá de M.º (!*	Subasta	>	>	»	>	\$		
81	Los Valles y Valdomar (Par-		(04	m : ! !	1000			0.00			
	tida Solano del Romeral)	Id	- 1 104	Tasación Subasta)	>	*	2	3		
	Los Valles y Valdomar Idem (P.ª Valdomar)	Id	1	Tasación		,	*	9	>		
240		Añón	Añón (5*) Id	>	>	*	>	>		
1.689		Id	Id (6%		,	>>	»	,	. >		
227 452	Rebollar (Per ida Solano Va-	Id	Id (7*		» »-	» »	*	,	>		
	Rebellar (P. a El Llano y Um-	Id	Id (8*	10		"		1			
	bria del Hueco)	1d	Id (9*) Id	,	>	>	2	7		
	Rebollar		1 - 1 /104	A STATE OF THE STATE OF THE STATE OF		9	»	>	>		
	Alto Pradillas	Id	Id	>	,	*>	>	>	3		
>	Dehesa del Raso	Id	Id.,	>	,	. »	»		,		
>	Hayadal (1)	-Id	Id (11*	Subasta	>	,	>	,	>		
"	Rebollar	ld	Id	0	3	>>	,	>>	>		
	El Carrascal (P.ª Solano de la							100	Maria Par		
	Carrasca grande)		1 / / / / / / / / / / / / / / / / /			>>	>	>)		
1	El Carrascal	Litago	4 1 11 11		». »	>	2	,	2		
	Idem (P.* El Rebollar) Idem (P.* La Solana)	Id	4 4 4 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7		*	>	>	,	,		
	Lujanar (P. a Umbria del Pra-	10									
	do de la Vieja)	Id	Id (163		*	>	>	>	3		
	Lujanar	Id			. »	>>	>	*	3		
15.15.00	Idem (P.ª Valejo)	Id	- 11 1 1 1100	id	,	>		>	3		
234	Las Mojadas (P.ª Las Mojadas) Idem (P.ª Valero de la Pa-	Lituenigo	Lituénigo (19*) Id		,		2			
100	rra)	Id	Id (20%) Id	,	-	,	>>	>		
	Las Mojadas	Id) Id	>	>		*	,		
334	Valdecascajares (P.a Umbria		1004								
	del Saltadero)	Id	Id (22*) Id	>	>	>>	,	D		
110	Valdecascajares Dehesa de Valdegarcia (Parti-	Id	Id (23*	1d	>	>	,	>	3		
142	da Umbria de los Labrados).	S. Martin de M.º				>	>	,	3		
2007	Dehesa de Valdegarcía	Id			>	>	»	>	3		
	Idem (P.ª Barranco de Val-								Photo .		
	degarcia)	Id	Id (26*) Id	*	,	»	-	,		
179	Barranco de Luzán (P.ª Um-	Tarazona	Id (27*	Id	,	>	>	>	9		
	bria de las Landas)	Id	Id (28*			>	» »	>	1 1		
	Idem			M Committee of the Comm		>	>	>	3		
	Rio Agramonte, etc. (P.ª Rio		1004		. 05		Nias atlandas		3		
)	Agramonte)	Id	Id (29*) Id	25	15	Pino silvestre	1	3		
	Idem (P.ª Umbria de la Mo-	1.1	Id, (30%	11	>			,	,		
	Idem	Id			>	,	>	»	,		
	Idem (P.a Frontón y Era	10									
7	Vieja)	Id	Id (324		>	13 >	>	20	,		
	Idem (P.ª El Frontón)	Id	Id (33%	. Id	>.	*	>	>	7		
12.5	Idem (P.ª Umbria de Las	1.1	Id (34*) Id	>	*	,	,	2		
1 400	Planillas) Dehesa del Moncayo (P.* Sola-	Id,	10 (34	10	-			1000	1219		
1.483	no de Meneras)	1d	Tarazona (35%) Id .	>	>		>	3		
	Idem (P.ª E! Saúco)								1		
	idem (P.ª Umbria de la		Id (36*		,	>	»	*	9		
1	Hogaza)	Id	Id (37*) Id	»	,		>	,		
6.110			1000		25	15		1	3		

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa o por limpia de los tranzones, dejando resalvos

Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
 Se prohibe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en
 El ganado cabrío sólo podrá pastar en los montes en que se consigna este aprovechamiento.

- El ganado lanar, en los pueblos en que se consigna plazo anual de aprovechamiento, podrá pastar indistintamente en exceda del consignado en el Plan para todos ellos

1.º Sección de la cuenca del río Huecha.

		LENAS					PAS	TOS	,		APROVECHAMI	ENTOS V	ARIOS	Resumen	EPOCA
irsa.	Menu-			Tasación	ESPECIE	YNÚME	RO DÉ C	ABEZAS	Superficie	Tasación		Superfiele	Tasación	de la tasación	para el
Ests.	da Estéreos	ESPECIE	Hs.	Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Hs.	Pesetas	CLASE	Hs.	Pesetas	Pesetas	aprovechamiento
>	,	,	,	*	50	.8	>	*	23	115	,		>.	115	Todo el año foresta
>	100 »	Encina por limpia.	3	200 »	» 200	>	» »	» »	» 66	» 300	» »	>	» »	300	1.º ocbre. a 31 mar: Todo el año foresta
>	*		>	У.	3	*	>	>	>	>	Cultivo	36'65	659570	659'70	
>	3	>	>>	» »	600	20	10	>	1.428		*	>	>	2.525	Idem.
>	>	1005	,	*	700	40 »	»	"	162		»	*	>	1.050	
>	100	Rebotto a matarrasa.	4	200	>	>	. »	D	>	,	/ »	,	>	200	1.º ocbre, a 31 mar
>	700	Idem	23	1.400	>>	,	»	>>	>	>	D	>	2	1.400	Idem
>	*	>	»	>	600		*	>	256	900	*	"	20	900	Todo el año foresta
>>	>	,	»	>		>>	>	*	D	>					
>	*	,	,	*	»	» »	>	» »	*	>	Pesca	>	600	600	Todo el año forest fuera de veda.
9	D	,	>	»	>	»	>	>	>>	")				
,	200		60	400	>			>	>	>	»	,	>		1.º ochre. a 31 mar
2	»	Encina por limpia .	>	>	900	» 12	»	»	300		>	>	>	1.210	Todo el año forest
>>	*	,	*	>	»	0	>	>	*	>	Arena	1 (88 m.3)	20	20	Idem.
D	· »	>	>>	*	,	>	>>	»	3	>	Cultivo	25'80	387	387	
>	400	Rebollo a matarrasa	6	800	*	*	>	>>	>>	2	»	»	» ⁻	000	1.º ochre a 31 mai
»	>>	*	>>	>	300	>	>>	>	217	450	*	. »	»	450	Todo el año fore-l
>	»	»	>	*	*	»	*	>	>	D	Cultivo	33'30	499'50	499'50	1.º ochre. a 31 mai
>	800	Rebollo a matarrasa	17	1.600	>	>	9	,	>	>	»	20	>		Idem.
»	200	Rebollo por limpia	16 »	400 »	» 650	» »	> >	>	» 134	975	» »	20	» »	975	Todo el año forest
200	1	100 encinas muertas.	30	1.100	D	,	» -	>	,	>	,	>	>	1.100	1.º ochre. a 31 mar
D	>			»	150	12		>>	208	285		>		285	Todo el año forest
»		Rebollo per limpia.,	3	400	N	1 Z	>	>	>	3	*	*	>>	400	1.º ochre. a 31 mar
3	,	menono per nuipia.,	nods e	>>	500	>	>	>	67	750	»	*	»	750	Todo el año forest
3	,		» 319	*	,	>	>	>	,	>	Cultivo	6	42	42	Idem.
>	300	Encina por entresaca.	2	600		>>	»	>	>	>	*	>	>	600	1.º ochre a 31 mar Todo el año forest
>	>>	>	>	>	1.034		>	>>	173	1.601	Cultivo	**	1.500	1.601	Idem.
>	*	*	4			>	>	,	>	*	Cultivo	100	1.300	1	00 3/ w lob
*	,	,	*	>	25	>	*	*	>	»	*	>	>	300	30 dias apeo y lab y 30 dias extracci
>	400	Rebollo a matarrasa	5	800	>	>	>	*	>	>	*	*	>	800	1 o ochre a 31 man
>	,	Menoito a mararraza	>	»	400		>	>	236	11	>	2	>	600	Todo el año forest
»	>	>	>	*	>	>	>	>	>	>	Cultivo	10	70	70	Idem.
» »	*	,	>	>	» »	>	» »	>	>	» »		1 (60 m. ³) 1 (60 m. ³)		30 15	Idem.
240	360	Hayas inmaderables	20	1 320	>	>>	>	>	>	>	>	>		1.320	1.º ochre. a 31 mai
			0.0	1 600			Par Marie					1	»	4.600	Idem.
»	2.300	Rebollo a matarrasa.	23	4.600	>	>	» »	>	>	3)	» Piedra .	4 100 m. ³		50	Todo el año fores
440	6.360		212	13 820	7.584	102	20	>	3 510	12.036	N. San Keng	218'75	3 873'20	30 029'20	

y los sitios de las cortas limpios de matas raquiticas.

los emplazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.

cualquiera de los montes del pueblo, con la única limitación de que el número de cabezas que haya en el monte no (Sigue en la página siguiente).

Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que llevarán consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de obezas que cada uno conduce, considerándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
 La publicación de los anuncios para la celebración de la subasta se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la misma presencia el acto.

funcionario de la misma presencie el acto.

— Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunican-

— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1939, debien lo ingresar de una vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala 11 Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de propios.

— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de junio de 1939.-Año de la Victoria.-El Ingeniero-Jefe, Martin Augusti.

(1) Sub sta por 5 años, siendo éste el 4.º. Pesca en los ríos Morana, Morca, Soto Marques, Valdem inzino y sus afluentes.

(1*) En el monte nún. 235a del Catálogo se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 5'75 ptas. (2*) En el monte «Los Valles y Valdomar» (partida «Solano del Romeral»), número 235b, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 10'75 pesetas.

(3*) En el monte «Los Valles y Valdomar», número 235b, se abonará por derechos de subast : Por aprovechamiento de pas-

tos, 16'20 pesetas.

(4*) En el monte «Los Valles y Valdomar» (partida «Valdomar»), número 235b, se ab mará por derechos de tasación: Por

(4*) En el monte «Los Valles y Valdomar» (partida «Valdomar»), numero 2350, se ab mara por derechos de tasación. Por aprovechamientos varíos, 65'97 pesetas.

(5*) En el número 236 se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 196'65 pesetas.

(6*) En el número 237 se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 42'90 pesetas.

(7*) En el número 238 se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 42'90 pesetas.

(8*) En el monte «Rebollar» (partida «Solano Vaqueriza»), número 240 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 10'75 pesetas.

(9*) En el monte «Rebollar» (partida «El Llano y Umbria del Hueco»), número 240 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 75'25 pesetas.

(10*) En el monte del «Rebollar», número 240 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 60'20 pesetas.

(1.*) En el número 238 se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 36 pesetas.
(1.*) En el número 238 se abonará por derechos de la Carrasca grande»), número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 21'50 pesetas.
(13*) En el monte «El Carrascal», número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos. 74'10 posetas.

(13*) En el monte «El Carrascal», número 244 del Catálogo, se abonara por derechos de tasación: les aponaras por derechos de tasación: Por pastos, 74'10 pesetas.

(14*) En el monte «El Carrascal» (partida «El Rebollar»), número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por (14*) En el monte «El Carrascal» (partida «El Rebollar»), número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por

aprovechamientos varios, 2 pesetas.
(15*) En el monte «El Carrascal» (partida «La Solana»), número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 38/70 pesetas. (16*) En el monte «Lujanar» (partida «Umbría del Prado de la Vieja»), número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de

tasación: Por aprovechamiento de leñas, 43 pesetas.

(17*) En el monte «Lujanar», número 245 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos,

(17*) En el monte «Lujanar», número 245 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 47'90 pesetas.

(18*) En el monte «Lujanar» (partida «Valejo»), se abouará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varior, 49'95 ptas.
(19*) En el monte «Lus Mojadas» (partida «Lus Mojadas»), número 246 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por

(20*) En el monte «Las Mojadas» (partida «Valejo de la Parra»), número 246 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 21'50 pesetas. (21*) En el monte «Las Mojadas», número 246 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 36'55 pesetas.
(22*) En el monte «Valdecascajares» (partida «Umbria del Saltadero»), número 247 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovecha niento de leñ s, 89'75 pesetas.

(23*) En el monte «Valdecascajares», número 247 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de (24*) En el monte «Debesa de Valdegarcía» (partida Umbria de los Labrados»), número 248 del Catálogo, se abonará por depastos, 28'50 pesetas rechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 21'25 pesetas.

(25*) En el monte «Dehesa de Valdegarcía», número 248 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovecha-

miento de pastos, 26'90 pesetas.

(26*) En el monte «Dehesa de Valdegarcia» (partida «Barranco de Valdegarcia»), número 248 del Catalogo, se abonará por (26*). En el monte «Dehesa de Valdegarcia» (partida «Barranco de Valdegarcia»),

derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 4'20 pesetas.

(27*) En el monte «Barranco de Luzán» (partida «Umbría de las Landas»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por el aprovechamiento de leñas, 32'25 pesetas.

(28*) En el monte «Barranco de Luzán», número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 50'60 pesetas; por aprovechamientos varios, 150 pesetas.

(29*) En el monte «Río Agramonte», etc. (partida «Río Agramonte»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por el aprovechamiento de maderas, 23'25 pesetas.

(30*) En el monte «Río Agramonte», etc. (partida «Umbría de la Moladera»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 43 pesetas.

(31*) En el monte «Río Agramonte», etc., núm. 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 53'20 pesetas.

En el monte «Río Agramonte», etc. (partidà «Frontón y Era Vieja»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de pastos, 53'20 pesetas.

de tasación: Por aprovechamientos varios, 7 pesetas.

(33*) En el monte «Río Agramonte», etc., (partida «El Frontón»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 3 pesetas.

(34*) En el monte «Río Agramonte», etc., (partida «Umbria de las Planillas»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 1'50 pesetas.

(35*) En el monte «Dehesa de Moncayo» (partida «Solano de Meneras»), número 251 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 107'70 pesetas.

(36*) En el monte «Dehesa de Moncayo» (partida «El Saúco»), número 251 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: (36*) En el monte «Dehesa de Moncayo» (partida «El Saúco»), número 251 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación:

Por aprovechamiento de leñas, 247'25 pesetas.

(37*) En el monte «Dehesa de Moncayo» (partida «Umbría de la Hogaza»), número 251 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 15 pesetas.

SECCION SEXTA

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.188.

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, que los días 11 y12 del actual y en horas de costumbre, se cobrará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del reparto general de año actual.

Los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas, pasados los mismos incurrirán en el apremio correspondiente.

Castejón de Va'dejasa, 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.196.

MUÑOZ MARIN (Emilio), (a) La Mamá, hoy de 39 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Sevilla, procesado por la causa núm. 292 de 1935, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 29 de julio último.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.159. JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 323 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuído a Teófilo Arjol Arjol, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. -- El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.160.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad de Zaragoza en sumario núm. 233 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuído a Emilio Muñoz Marín, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo

actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco dias siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.161.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad de Zaragoza en sumario núm. 236 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuído a Gerardo Sánchez Fernández, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.162. JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 239 de 1939, sóbre quebrantamiento de condena atribuído a Victorio Angoy Lambea, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.163

IUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acor.¹ado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 237 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuído a José Ansó Marcilla, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo actual, domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. -- El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.164.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad de Zaragoza en sumario núm. 240 de 1939, sobre quebrantamiento de

10

S,

a-

de

a-

os

ito

ta-

le-

108

sa.

ere.

hos

hos

condena atribuído a Eugenio Lizano Muñoz, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente

Lizandra.

Núm. 4.165.

IUZGADO NUM. A

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 242 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuído a Rogelio Nadal Brotóns, se cita por medio de la presente a dicho inculpado para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario, Vi-

cente Lizandra.

Núm. 4.166.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 244 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuído a Santiago Catalán Mandar, se cita por medio de la presente a dicho inculpado para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de re-recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El Secretario, Vicente

Lizandra.

Núm. 4.167.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 246 de 1959, sobre quebrantamiento de condena atribuído a Juan Adiego Martínez, se cita por medio de la presente a dicho inculpado para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.168. JUZGADO NUM. 3 Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 245 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a Alfonso Gracia Borque, se cita por medio de la presente a dicho inculpado para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria —El Secretario, Vicente

Lizandra.

Núm. 4.085.

HIJAR

D. Ceferino Peralta Biel, Juez municipal de esta villa de Hijar en funciones accidentales de primera instancia

de la misma y su partido;

Por el presente, en virtud de lo acordado en el expediente que se instruye para la declaración de herederos abintestato correspondiente, se anuncia la muerte sin testar de D. Fulgencio Monzón Gálvez, l ijo de D. José y de D.ª Francisca, que falleció en Samper de Calanda el día 8 de septiembre de 1936, habiendo comparecido, solicitando su herencia, D.ª Dolores Monzón Gálvez, para sí, y D. Joaquín y D.ª Asunción Monzón Gálvez, hermanos de doble vinculo del causante, y por tanto, parientes en segundo grado colateral; para don Luis, D.ª María, D. Carmelo y D. Antonio Monzón Moso; D. José Antonio Monzón Molíns; D. Vicente Monzón, y D.ª Consuelo, D.ª Josefina, D.ª Patrocinio, D.ª Carmen y D.ª María Monzón Rivera, en representación de cue respectivos padres D. Juan José, D. Jacos tación de sus respectivos padres D. Juan José, D. León, D.ª Aurora y D. Matías Monzón Gálvez, hermanos premuertos del causante, y, por ello, parientes todos en tercer grado colataral con el mismo.

se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Hijar a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ceferino Peralta.—El Secretario acidental, Joaquín Lorén.

Juzgados militares.

Núm. 4.178. JUZGADO PERMANENTE NUM. 4

D. Manuel González Sancho, Teniente Coronel de Ca-ballería, Juez instructor del expediente instruído para justificar los méritos mediante los cuales se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Coronel Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la 5.ª Región Militar, D. Antonio Valero Navarro;

En virtud de instancia promovida por los señores Académicos de la Real Academia de Medicina del Distrito de Zaragoza, se hacen patentes los servicios prestados por el expresado Jefe durante la pasada campaña, felizmente terminada por las fuerzas nacionales, haciéndose resaltar la admirable organización con que se ha llevado a efecto la misión encomendada al ya citado Jefe, evitando acumulación de enfermos y heridos combatientes sin tener que recurrir a su alojamiento en domicilios particulares por carencia de lugar en los Hospitales apropiados, impidiendo con su acertada y personal gestión, con eficacísimas medidas de aislamiento y desinfección, la propagación de epidemias o enfermedades contagiosas en los momentos más angustiosos de la guerra; medidas todas ellas que han redundado en beneficio de la población civil, merced a la incansable y tenaz labor humanitaria desarrollada durante toda la campaña por el ya citado Jefe.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de dicha Orden, se publican estos méritos en los periódicos oficiales a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud se presente en este Juzgado (si-to en la calle del General Sanjurjo, núm. 3, 1.º), en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletla Oficial del Estado y Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, para oir sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus in-

Dado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil nove-cientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Manuel

González.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.193.

Banco Vitalicio de España

(Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona). Habiéndose extraviado las pólizas números 123.437 y 123.437/4.242 y el adicional de bono número 41.290, correspondiente a la primera de las citadas pólizas número 123 437, y las pólizas núms. 117.987 y 117.987/4.241 y el adicional de bono núm. 43.522, correspondiente a la citada póliza núm. 117.987, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Miguel Soler Blasco en 22 de enero de 1929, 22 de enero de 1929, 19 de mayo de 1930, 21 de abril de 1927, 22 de enero de 1929 y 19 de septiembre de 1930, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituídos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 7 de agosto de 1939. - Año de la Victoria.-Por el Banco Vitalicio de España: El Director general, J. Muntadas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. - Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 393.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular-

El Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Antituberculoso, en telegrama fecha 2 del actual, me dice lo que

«Participo a V. E. que a partir del próximo día 6 de este mes, Patronato Nacional Antituberculoso quedará instalado en Madrid, provisionalmente, en locales Jefatura Nacional Sanidad, plaza España, donde deben en lo sucesivo remitir correspondencia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Teruel, 3 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 405.

Quinta Región Militar

ESTADO MAYOR

Orden general del 31 de julio de 1939

Artículo 1.º El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ejército, en telegrama postal de 22 del corriente, con el fin de simplificar la tramitación de los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera y segunda clase, ha dispuesto que dichas peticiones se ajusten en su trámite y concesión a las instrucciones que a continuación se expresan:

Primera. Cuantos se crean con derecho a disfrutar los beneficios de prórrogas de primera clase lo solicitarán mediante instancia dirigida al General Jefe de la Región Militar de quien dependa el punto en que los mozos hubieran sido alistados, expresando en ellas el reemplazo a que pertene-cen dichos individuos y el caso del artículo 265 que mo-

tive la petición.

Segunda. Las citadas Autoridades regionales remitirán dichas peticiones a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, y por éstas se ordenará a los Ayuntamientos respectivos la formalización de los expedientes, que deberente en la máxima rapidez y sin que en ningún respectivos la formalización de los expedientes, que deberán tramitarse con la máxima rapidez y sin que en ningún caso exceña del plazo de treinta días a partir de aquel en que la instancia haya tenido entrada en el Ayuntamiento. Si por cualquier causa no pudiera ser sometido al fallo de la Junta de Clasificación algún expediente, el Ayuntamiento notificará dicha circunstancia a la referida Junta de Clasificación solicitando un puevo plazo, cuen duración graduará. ficación solicitando un nuevo plazo, cuya duración graduará

la misma.

Tercera. Los expedientes de los individuos pertenecientes a los reemplazos 1939 al 1941 que por su edad no les correspondía efectuar el ingreso en Caja ni haber sido alistados los de 1940 y 1941, se entenderá, a los efectos de la concesión de prórroga, que han sido llenados dichos requisitos, procediendo que los expedientes de concesión de prórrogas sean tramitados por los Ayuntamientos en lugar de efectuarlo la Autoridad militar de la Región, quedando por ahora en suspenso lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de Reclutamiento.

Cuarta. Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1936 y que con anterioridad al 18 de julio de dicho año tenían concedida la prórroga de primera clase, llamados a tenian concedida la prorroga de primera clase, hamados a filas con posterioridad por haber quedado en suspenso la concesión de dichas prórrogas por Orden de 20 de febrero 1937 (B.O. núm. 125), podrán continuar disfrutando dichos beneficios sin presentación de nuevos documentos y sí únicamente un certificado de la Alcaldía del pueblo de su alistamiento en el que conste que subsisten las mismas causas de expresión que motivaren la concesión de las referidas próexcepción que motivaron la concesión de las referidas prórrogas en el año de su alistamiento.

Quinta. Las peticiones de concesión de prórroga de segunda clase se efectuarán mediante instancia dirigida a las citadas Autoridades regionales, y por las Juntas de Clasificación y Revisión serán resueltas, por excepción, durante la primera quincena del próximo mes de agosto, restableciéndose en años sucesivos la fecha que señala el párrafo 2.º del artículo 316 del referido Reglamento.

Sexta. Tanto los que obtengan prórroga de primera como de segunda clase, deberán revisar esta concesión en la forma prevista en dicho texto, sin perjuició de que, oportunamente, se determine el alcance y validez de los servicios prestados

por los interesados, en el Ejército, con motivo del glorioso. Movimiento nacional. En su virtud, los Jefes de los Cuerpos que tengan pendiente nombramiento de Juez y los Jueces instructores que tramiten expediente de prórroga de primera clase deberán remitirlos a los organismos que se mencionan en las instrucciones segunda y tercera, teniendo en cuenta, desde luego, los reemplazos a que pertenecen y que en las mismas se hace mención.

Las instancias que presenten los individuos que se crean con derecho a los beneficios de prórroga de primera y segunda clase deberán ser remitidas a este E. M., Sección 1.ª. Reclutamiento, para el curso que proceda, debiendo cuidar los Jefes de los Cuerpos que tanto en las citadas instancias como en el informa marginal, se consigne el reemtancias como en el informe marginal se consigne el reem-plazo, pueblo y provincia del alistamiento, así como el caso del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento en que están comprendidos.

Núm. 4.171.

Distrito Minero de Teruel.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el dia señalado o en cualquiera de los siete dias siguientes:

Término municipal: Fuentespalda.

Días: 21 agosto.

Nombre de la mina y número del expediente: «San Miguel», número 4.085.

Interesado: D. José Cardona Iñigo.

Operación: reconocimiento y demarcación.

Minas colindantes: ninguna.

Término municipal: La Ginebrosa.

Dias: 24 agosto.

Nombre de la mina y número del expediente: «Luisa Maria», núm. 4.086.

Interesado: D. Silverio Cañada Martínez.

Operación: reconocimiento y demarcación.

Minas colindantes: ninguna.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1939. - Año de la Victoria. - El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

Núm. 4.170.

A los Alcaldes de la provincia de Teruel.

Se ruega a los señores Alcaldes la más rápida remisión a la Jefatura de Minas de Teruel (Canfranc, 8, Zaragoza) de una relación de todas las canteras de piedra de construcción, fábricas de yeso, cal y cemento que radiquen dentro del término municipal de su demarcación, expresando los nombres de los explotadores propietarios de las mismas, calidad, precio medio del producto a pie de cantera o de fábrica y medios de transporte, con su costo aproximado a la capital

Zaragoza, 31 de julio de 1939. - Año de la Victoria.

El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

Núm. 377.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La buena ordenación del servicio y el cumplimiento debido a las disposiciones en vigor, entre éstas y de un modo preferente la Ley de Coordinación Sanitaria, Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, Ley de 10 de febrero último (Boletin Oficial del Estado del 14), Orden ministerial de Gobernación de fecha 12 de marzo próximo pasado (Boletin Oficial del Estado del 14 del mismo mes) en su artículo 15 e instrucciones recibidas de la Superioridad, exigen la recopilación de datos y documentos referentes a la situa-ción y circunstancias de cada uno de los citados funcionarios municipales; por tanto, los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán cumplimentar lo siguiente:

1.º En todos los municipios donde se halle provis-ta en propiedad, interina o provisionalmente, la plaza de Inspector veterinario se expedirá un certificado, con el visto bueno y sello de la Alcaldía, para remitirlo con toda urgencia a esta Inspección Provincial, en cuyo documento se harán constar los datos que se detallar a continuación.

detallan a continuación:

Nombre y apellidos del Inspector. Fecha del nombramiento, carácter de éste y forma en que ha sido hecho (oposición, concurso o nombramiento directo).

Fecha de la posesión.

Haber consignado en presupuesto.

Aumento o reducción de que hayan sido objeto los haberes en relación con el presupuesto publicado en el *Boletin Oficial* del 17 de diciembre de 1936 y fecha de que datan las variaciones

Derechos que perciben por el servicio de reco-

nocimiento domiciliario de reses de cerda.

Los señores Alcaldes darán cuenta a esta Inspección Provincial de las presentaciones realizadas por los Inspectores municipales veterinarios, remitiendo al mismo tiempo la declaración jurada que deben presentar todos los Inspectores que correspondan a la zona de nueva liberación de esta provincia, conforme a lo prevenido en la citada Ley del 10 de febrero último.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la misma Ley, darán cuenta también de aquellos Inspector s que se hallaren en el extranjero y de los que consideren comprendidos en alguno de los casos enumerados en el artículo 9.º, con razonamiento justificado en la propuesta.

4.º Todas las diligencias iniciadas por los Ayunmientos sobre depuración de los Inspectores municipales veterinar os, serán remitidas a esta Inspección Provincial, para entregarlos en su día, juntamente con la declaración jurada, al instructor que se designe por

la Superioridad. 5.º En los municipios donde no se halle servido el cargo de Inspector veterinario, las Alcaldías respectivas darán cuenta a esta Inspección Provincia! de la causa de ello y, si procede, anunciarán la provisión de la vacante, para lo cual, y mientras otra cosa no se disponga, esta Inspección dará las correspondientes

6.º En aquellos municipios donde exista o se produzca una vacante con carácter definitivo y corresponda más de un Inspector veterinario, será forzosa la

corrida de escala. Teruel, 31 de julio de 193). — Año de la Victoria. — El Inspector provincial, Marcos Quintero.

TIP. HOGAR PIGNATELLI